



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2018 00510 00

- I) Se autoriza una vez más la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este Estrado, tal como se dispuso en la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación.

- II) Se accede a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, para que inscriba la sentencia proferida en la causa.

- III) No se accede a oficiar a la Compañía de Seguros -COASIT- para que registre la sentencia, dado que es una labor que compete a los voceros judiciales de los asignatarios, quienes deben actuar con la debida diligencia, toda vez que cuentan con la documentación necesaria para tal fin, máxime que no han acreditado gestión alguna en este punto.

- IV) En observancia al numeral 2º del artículo 43 del C. G. P., que ofrece poderes de ordenación e instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, SE RECHAZA de entrada el incidente de rendición provocada de cuentas propuesto contra William Enrique Montoya Velasquez, dado que, ha de quedarle claro al memorialista, que esta causa tuvo por objeto exclusivo repartir una masa sucesoral, lo que ya aconteció. Así, los asuntos que atañen a la administración de los prenotados bienes deben exponerse en los escenarios propicios, no en este.

Se les recuerda a los procuradores judiciales de Esther Fandiño Cuadros, que no pueden actuar simultáneamente, cánones 74 y 75 del C. G. P.

V) Se incorpora la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Norte, quien ha cancelado la medida cautelar que pervivía.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46597c43a6677b72bf74ed96fd139a73d7677d1e22f0283cceb92451608
cdb22

Documento generado en 21/11/2021 10:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>